# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

# 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17023 Resolución 31 de octubre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Cantera de Ladera Mala en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 27 de Octubre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Cantera de Ladera Mala, en Mazarrón (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 27, de 3 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

## Resuelvo

- 1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Cantera de Ladera Mala en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 31 de octubre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

#### Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado a unos 3,7 km al este de Mazarrón y a 1,2 km al noroeste de Las Balsicas, en la ladera alta y media de la vertiente suroriental de una elevación (286 m.s.n.m.) perteneciente al relieve denominado Cabezo de La Oliva, en las estribaciones meridionales de la Sierra de Lo Alto. El entorno se caracteriza por una superficie ocupada por aterrazamientos forestales, con pinos y vegetación arbustiva, predominando el esparto.

## 2. Descripción y valores

El yacimiento, descubierto a mediados de los años 70, se identifica con un cantera de extracción de piedra volcánica violácea, que se emplaza en la ladera alta y media, de acusada pendiente y de superficie muy alterada debido a los desmontes realizados en la adecuación del terreno para la reforestación, de forma que la superficie ha quedado configurada a modo de terrazas, y por lo tanto, desvirtúan la topografía original del relieve. Aún así se observan algunos elementos pétreos que pudieran pertenecer a los antiguos frentes de extracción. En este sentido, en la revisión de la Carta Arqueológica de Mazarrón de 2002-2003 se indican la existencia de dos o tres frentes, de entre 4 y 6 m en un espacio de unos 100 m². El inicio de las labores de extracción parece situarse en la Edad del Bronce, para la elaboración de molinos de mano, empleados para la molienda de cereal, dato corroborado por el hallazgo de un molino barquiforme cerca del lugar y en una vereda de las que se dirigen hacia el Cabezo de las Víboras, donde se ubica un poblado argárico. También se ha atestiguado el uso de este tipo de piedra en la fabricación de molinos en otros yacimientos de la Región, encuadrados en el Bronce y en época romana.

Se documentan materiales arqueológicos, en su mayoría en la mitad norte del área arqueológica. El conjunto está compuesto por fragmentos de cerámica realizados a mano, de pasta gruesa y tosca, desgrasante medio compuesto por mica, esquistos y cuarzo, junto con cerámicas comunes, que podrían identificarse con producciones romanas. Por último se localizan algunos fragmentos (paredes y asas) de factura tosca, realizada a torno lento, de posible filiación islámica.

## 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por el relieve sin marcadores reconocibles sobre el terreno, excepto en su fachada oriental que se ajusta a un camino de tierra.

## 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el espacio donde se ubican los frentes de cantera, así como la superficie de dispersión de fragmentos cerámicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.



#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=653349.34 Y=4163499.19 X=653347.67 Y=4163485.83

X=653338.49 Y=4163473.31 X=653291.74 Y=4163457.45

X=653260.86 Y=4163471.64 X=653237.48 Y=4163514.22

X=653214.11 Y=4163543.43 X=653237.48 Y=4163589.35

X=653268.37 Y=4163629.42 X=653288.41 Y=4163652.79

X=653335.99 Y=4163652.79 X=653347.67 Y=4163644.44

X=653357.69 Y=4163623.57 X=653374.39 Y=4163609.38

X=653396.93 Y=4163608.55 X=653406.11 Y=4163597.69

X=653416.13 Y=4163577.66 X=653401.94 Y=4163569.31

X=653386.07 Y=4163565.97 X=653376.89 Y=4163556.79

X=653382.74 Y=4163543.43 X=653380.23 Y=4163526.74

X=653373.55 Y=4163511.7175

Todo ello según planos adjuntos.

#### 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Cantera de la Ladera Mala es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

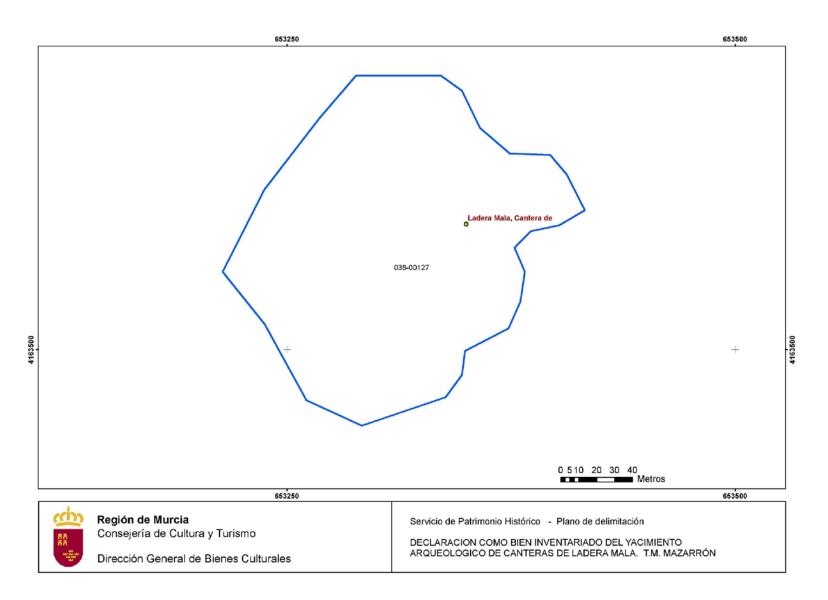
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



## Anexo II

# Plano 1





#### Anexo II

# Plano 2

